



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El que suscribe, Diputado **EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la competencia que me otorga el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los diversos 108 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 9 Y TRES FRACCIONES AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VIAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el transporte y la capacidad de movimiento de las personas constituyen necesidades básicas para el desarrollo económico de cualquier ciudad, ya que proporciona a los ciudadanos los medios necesarios para la realización de sus actividades cotidianas.

En Quintana Roo, el servicio público de autotransporte se realiza mediante el otorgamiento de concesiones y permisos a las personas físicas o morales que lo soliciten, previo pago del derecho correspondiente y que cuenten con la aptitud material y legal para la prestación del servicio público en sus diversas modalidades: transporte de pasajeros en general, servicio público de carga, servicio público de renta de toda clase vehículos, servicio público especializado y servicio público de estacionamiento, sitios y terminales.

La calidad y la seguridad al prestar el servicio de transporte público deben ser factores a calificar no solo para el otorgamiento de las concesiones o permisos, sino que deben ser elementos indispensables para determinar la continuidad de los mismos, ya que estos dos aspectos contribuyen a garantizar el cumplimiento del objetivo del servicio público de transporte en mejores condiciones para el usuario.



La presente iniciativa pretende adicionar tres supuestos al catálogo de casos de revocación de las concesiones y permisos establecidos en la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, a saber:

El primer supuesto a incorporar deviene de las reiteradas ocasiones en que el concesionario, conductor o chofer del transporte público de pasajeros se encuentra relacionado directa o indirectamente con la comisión de delitos, ya sea por ser utilizado como el vehículo de transporte del victimario o en su caso por ser el móvil para cometer el delito.

El segundo caso, se introduce la revocación de la concesión o permiso cuando el concesionario, conductor o chofer ejerzan violencia física a los usuarios o terceros; y el tercer supuesto, adiciona los casos en que el concesionario, conductor o chofer que explote y/o usufructúe la concesión, sea consumidor de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o enervantes incluyendo medicamentos que produzcan estos efectos o se encuentren en estado de ebriedad al momento de prestar el servicio.

Debe considerarse igualmente que la introducción de estos supuestos requiere de un mecanismo que permita realizar una revocación efectiva de las concesiones de aquí que se proponga igualmente adicionar a las atribuciones del Gobernador la facultad de revocar las concesiones esto en congruencia con lo ya establecido en el artículo 50 de la Ley de Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, mismo en el que ya se establece dicha facultad no obstante para darle congruencia a la ley referida se propone adicionar una fracción al artículo 9 en el que se establecen las atribuciones del Gobernador en la materia.

No omito manifestar que las adiciones propuestas tienen como finalidad evitar que el usuario de los servicios de transporte pueda estar sujeto a accidentes viales, malos tratos e inclusive delitos, razones por las cuales se propone la presente iniciativa con el firme propósito de generar acciones encaminadas a evitar que un concesionario, el conductor o



el chofer, continúen explotando una concesión que debe prestar un servicio público de calidad y seguro a la ciudadanía.

En razón de lo anteriormente expuesto, el suscrito me permito presentar a la consideración de esta Legislatura, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 9 Y TRES FRACCIONES AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VIAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I a VIII...

IX. Revocar las concesiones del servicio público de transporte conforme a los procedimientos establecidos en la propia ley; y

X. Las demás que le confiera esta Ley o sus Reglamentos.

Artículo 70.- Procede la revocación de las concesiones en los siguientes casos:

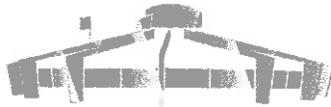
I a IX...

X. Cuando el concesionario, conductor o chofer que explote y/o usufructúe la concesión se encuentre relacionado directa o indirectamente en un delito doloso;

XI. Cuando el concesionario, conductor o chofer que explote y/o usufructúe la concesión ejerza violencia física a los ocupantes o a terceros;

XII. Cuando el concesionario, conductor o chofer que explote y/o usufructúe la concesión sea consumidor de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o enervantes incluyendo medicamentos que produzca los mismos efectos que los anteriores o se encuentre en estado de ebriedad al momento de hacer uso o explotación de la concesión.

XIII. Por los demás que señale el título-concesión.



EL CONGRESO DE TODOS

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
LEGISLATURA

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


DIP. EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS
Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

